

tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
A) Cigarrillos:	
Marlboro 100'S	230
Marlboro 100'S Lights	230
	Precio total de venta al público — Ptas./unidad

B) Cigarros:	
Albero:	
Albero cigarrillos	30
Vargas:	
Capitolios	400
Coronas	177
Churchill	561
Presidentes	481
Robustos	426
Senadores	426

C) Picadura para liar:	
Turner Halfzware Shag	200
Turner Zware Shag	200

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

12560 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco a distribuir por «McLane España, Sociedad Anónima», en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio de la península e islas Baleares, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Cigarros:	
Flor de Besana:	
Bravos	475
Regalos	590

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Torpedos	575
Vegueros	490
Monte Albar:	
Coronas	330
Marevas	325
Pérlas	280

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12561 *REAL DECRETO 929/1998, de 14 de mayo, de aplicación del régimen de autorización administrativa previa a «Endesa, Sociedad Anónima», y a determinadas sociedades de su grupo.*

«Endesa, Sociedad Anónima», y varias de sus filiales están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas, por ser la participación pública superior al 25 por 100 de su capital en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley, estar controladas por el Estado y desarrollar, en el caso de «Endesa, Sociedad Anónima», a través de sus filiales, actividades comprendidas en el artículo 1. Además, las citadas filiales son miembros del grupo «Endesa, Sociedad Anónima», sujetas, por lo tanto, a dicha Ley con arreglo a su artículo 1.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la citada Ley 5/1995 será aplicable el régimen de autorización administrativa previa, que dicha Ley regula cuando, entre otros presupuestos de aplicación, la participación pública en las sociedades comprendidas en su ámbito de aplicación quede reducida a un porcentaje inferior al 15 por 100 de su capital social, como consecuencia, directa o indirecta, de cualquier acto o negocio jurídico.

Por otro lado, el artículo 4 de dicha Ley exige que el Real Decreto que establezca el régimen de autorización administrativa previa esté en vigor con anterioridad a la realización de los actos de disposición recogidos en el artículo 2 de la misma Ley.

Tal es el propósito del presente Real Decreto, ésto es, establecer, de conformidad con la Ley 5/1995, de 23 de marzo, la exigencia de autorización administrativa previa en relación con los actos y acuerdos sociales que se relacionan en el artículo 2.

El establecimiento del régimen de autorización administrativa previa responde a la necesidad de asegurar la continuidad empresarial del citado grupo en atención al carácter estratégico de alguna de las actividades que desarrolla, siendo un instrumento necesario de garantía